

EXPEDIENTE: RR.SIP.0936/2015	Ulises Santiago González	FECHA RESOLUCIÓN: 30/septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione el número total de proyectos de prevención del delito correspondiente al año 2011, que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación, así como el nombre de cada uno de los proyectos, en caso de no encontrarlo, resuelva declarando su inexistencia, debiendo notificar al particular a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirme la inexistencia del documento, así como la fundamentación y la motivación respectivas. De igual manera, deberá notificar la situación anterior a su Órgano Interno de Control. • Turne la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente para que se pronuncie respecto al nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos de prevención del delito, para dar cumplimiento a lo solicitado por el particular. • Se pronuncie de manera clara y precisa sobre el total de los recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito, indicando si fueron apoyados con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN); con recursos de la Delegación Gustavo A. Madero o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden ser los organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ULISES SANTIAGO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0936/2015

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0936/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ulises Santiago González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000068615, el particular requirió:

“1.- ... el número total de proyectos de prevención del delito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación...”, así como “...el nombre de cada uno de los proyectos...”

2.-... el nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos...”

3.- ... el total de recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito. Finalmente solicito se me indique si dichos proyectos fueron apoyados con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN); con recursos de la propia delegación o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden serlo organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia” (sic)

II. El cuatro de junio de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, le notificó al particular la ampliación del término para atender su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

En atención de lo anterior le informo que debido a que los requerimientos de información que conforman su solicitud, representan un grado de complejidad para su integración, con fundamento en el numeral 51 párrafos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se determina la ampliación del plazo para emitir resolución formal a su solicitud de acceso a la información pública, por un periodo de diez días hábiles más contados a partir de la notificación de la presente, motivo por el cual se hace del uso de la prórroga legal para estar en posibilidades de atender en lo conducente sus requerimientos de información.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo que aparece en la parte inferior de este documento". (sic)

III. El dieciocho de junio de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Subdirector de la Oficina de Información Pública, mediante el sistema electrónico "INFOMEX", le notificó al particular un oficio sin número del diecisiete de junio de dos mil quince, donde señaló lo siguiente:

"...

*Por lo cual le informo que su petición ciudadana de información fue turnada a las unidades administrativas competentes de este órgano político administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la legislación aplicable vigente, atiendan en lo procedente los requerimientos de información solicitados por su persona, acto seguido y en consecuencia, le informo que la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, pone a su total disposición la información solicitada en los requerimientos de información que conforman su solicitud de información pública, en el estado en que se encuentra en sus archivos internos, es decir de forma Impresa al tenor del dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya entrega se efectuara previo pago de derechos por los costos de reproducción de información pública, a razón de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras en su modalidad de copias simples, a un costo de \$00.52 c/u, ascendiendo a un monto total de \$2.08 (**DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS 00/100 M.N.**), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vinculación directa con el dispositivo 249 fracción tercera del Código Fiscal del Distrito Federal.*



Una vez de haberse comprobado el pago de derechos que corresponda, en su caso, se entregara la información solicitada al peticionario, en un plazo legal que no excederá de tres días hábiles, no obstante, si al transcurrir el termino de treinta días hábiles de haberse notificado la respuesta formal por parte del Ente Público, sin que se haya comprobado el pago de la contribución referenciada; operara la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo de caducidad de trámite que en derecho procede, se efectuara en la lista de estrados que se fije en la entrada principal de local que ocupa la Oficina de Información Pública, lo anterior en atinencia de lo previsto por el artículo 51 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, obligando al solicitante a presentar una nueva solicitud para que se le entregue la información puesta a su disposición, de conformidad con lo estatuido por el dispositivo legal 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en vigencia dentro de esta Demarcación Territorial.

*Con fundamento en los numerales 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y atendiendo el principio de gratuidad se pone a su total disposición la información solicitada bajo el mecanismo de **CONSULTA DIRECTA** que podrá realizar con su servidor a partir de la notificación de la presente, en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Delegación Gustavo A. Madero en el Distrito Federal**, en un horario de atención de los días Lunes a viernes de las nueve horas a las quince horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oiip_gam@hotmail.com” (sic)*

OFICIO DGAM/DGA/DRF/0752/2015:

“En atención a su oficio No. DGAM/DEPEPP/SOIP/1410/2015 DE FECHA 05 DE Junio de 2015, mediante el cual solicita se de atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 0407000068615 consistente en:

...

*En cumplimiento a su solicitud envió anexo cuadro sinóptico del **Presupuesto Asignado y Ejercido el Programa de Seguridad Pública 2011, 2012, 2013 y 2014**, cabe mencionar que dentro de los archivos de esta Dirección no se registran datos en el grado de desagregación solicitada motivo por el cual la información de proporciona de manera global, respecto a los demás requerimiento se sugiere se encause al área correspondiente” (sic)*

OFICIO DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015:



“Me refiero a su oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/1408/2015, donde remite la solicitud de información pública con número de folio 04070000068615 realizada por Ulises Santiago González, que se transcribe textual a continuación:

Al respecto, me permito señalarle que los proyectos de prevención realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 se muestran en la siguiente tabla:

Co respecto a la solicitud acerca del año 2011, cabe señalar que esta Unidad detenta la información de tres años al día de la fecha; en otro orden de ideas, le informo que los nombres de las empresas y/o consultoría responsable de las ejecuciones de los programas instrumentados con apoyo federales, así como los montos de recursos destinados a dichas líneas de acción, me permito señalarle que con base al contenido de la en comento y de acuerdo al Manual Administrativo de este órgano Político Administrativo no está dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública en Gustavo A. Madero, detenta dicha información solicitada por el peticionario, en este sentido se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección General de Administración de esta Demarcación, ante que se encarga de realizar los acuerdos de contratación y de asignar los montos a cada programa” (sic)

IV. El diecinueve de junio de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, puso a disposición del particular el recibo de pago por concepto de reproducción de la información solicitada por la cantidad de \$2.08 (dos pesos 08/100 M. N.), con fecha límite de pago.

V. El ocho de julio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

“SE TRANSGREDE MI DERECHO A LA INFORMACION ESTIPULADO EN EL ARTICULO 6° PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO PORPORCIONARME LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES INFORMACION PUBLICA EJERCIDA POR LA DELEGACION” (sic)

VI. El trece de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente pretendiendo interponer recurso de



revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, sin embargo, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que no exhibió como medio de prueba la respuesta que se le proporcionó, la cual resulta indispensable para acreditar su dicho, por lo que se le previno a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles realizara lo siguiente:

1. Exhibiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente Obligado.

Lo anterior, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

VII. El tres de agosto de dos mil quince, el particular desahogó la prevención que se le formuló, exhibiendo las documentales requeridas, consistentes en:

“1.- La documental pública consistente en el escrito número de folio DGAM/DGA/DRF/0752/2015 emitido por el Lic. Alberto Murakama Castillo, en el cual se anexa un cuadro de los recursos de manera global para programas de seguridad pública en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, conformado de dos fojas.

2.- La documental publica consistente en el escrito con número de folio DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015 emitido por el Lic. Iván Covarrubias Rodríguez, en el cual se señalan los proyectos de prevención del delito que se llevaron a cabo en los años 2012, 2013 y 2014. El cual consiste en dos fojas.” (sic)

OFICIO DGAM/DGA/DRF/0752/2015:

“ ...

En atención a su oficio No. DGAM/DEPEPP/SOIP/1410/2015 de fecha 05 de Junio de 2015. Mediante el cual solicita se de atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 0407000068615 consistente en:

... ”



Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Artículo 11° Párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa lo siguiente:

En cumplimiento a su solicitud envió anexo cuadro sinóptico del Presupuesto Asignado y Ejercido el Programa de seguridad Pública 2011, 2012, 2013 y 2014, cabe mencionar que dentro de los archivos de esta Dirección no se registran datos con grado de desagregación solicitada motivo por el cual la información se proporciona de manera global, respecto a los demás requerimientos se sugiere se encause al área correspondiente.

...

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2011

PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Servicios complementarios de vigilancia	200,000,000.00	203,990,112.61
TOTAL	200,000,000.00	203,990,112.61

TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2012

PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	-----	2,180,000.00
Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito	-----	11,595,872.63
Servicios complementarios de vigilancia	205,887,041.00	199,566,000.00
TOTAL	205,887,041.00	213,341,872.63

TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2013

PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	8,744,640.00	11,737,354.88
Servicios complementarios de vigilancia	211,082,468.00	213,697,948.57
TOTAL	219,827,108.00	225,435,303.25

TIPO DE RECURSOS FISCALES, FORTAMUN, SUBSEMUN Y PREP

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2014

PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	12,121,803.00	51,768,238.81
Servicios complementarios de vigilancia	219,193,266.00	224,571,772.77
TOTAL	231,315,069.00	276,340,011.58

OFICIO DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015:

“Me refiero a su oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/1408/2015, donde remite la solicitud de información pública con número de folio 0407000068615 realizada por Ulises Santiago González, que se transcribe textualmente:

Al respecto, me permito señalar que los proyectos de prevención realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 se muestran en la siguiente tabla:

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS DELEGACIONALES	Programa Primero Prevención "juGAMos y nos cuidamos"	Canje de Juguete Bélico por Juguete Didáctico ; en coordinación con la SSPDF	Programa Primero Prevención "juGAMos y nos cuidamos"
	"PreveJOVEN"	Programa Primero la Prevención "juGAMos y nos cuidamos"	"PreveJOVEN"
	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	"PreveJOVEN"	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"
	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos
	Consejos o comités de participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana.	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL SUBSEMUN	Unidad especializada de la policía para la atención de la violencia familiar y violencia de género.	Programa integral de prevención de la violencia contra las mujeres	Combatiendo las Adicciones con Prevención
	Prevención social de la violencia en planteles escolares.	Capacitación especializada en seguridad ciudadana a funcionarias y funcionarios	Redes de mujeres para la prevención social de la violencia, la construcción de paz y la seguridad.
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL PRONAPRED		Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes	Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes
	Prevención de acciones y conductas violentas generadas por el consumo de alcohol y drogas entre jóvenes.	Formación de Mujeres Emprendedoras	Formación de Mujeres Emprendedoras
	Prevención de los delitos en materia de secuestro	Promotores Comunitarios	Promotores Comunitarios
		Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz	Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz

“Con respecto a la solicitud acerca del año 2011, cabe señalar que esta Unidad detenta la información de tres años al día de la fecha, en otro orden de ideas, le informo que los nombres de las empresas y/o consultorías responsables de la ejecución de los programas instrumentados con apoyos federales, así como los montos de cursos destinados a dichas líneas de acción, me permito señalarle que con base al contenido de la solicitud en



comento y de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, no está dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública en Gustavo A. Madero, detentar dicha información solicitada por el peticionario, en este sentido se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección General de Administración de esta Demarcación, ente que se encarga de realizar los acuerdo de contratación y de asignar los montos a cada programa” (sic)

VIII. El seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que se le formuló y, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

IX. El diecisiete de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Subdirector de la Oficina de Información, rindió el informe de ley que le fue requerido mediante el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2147/2015 de la misma fecha, donde hizo las siguientes manifestaciones:

► Se reitera la legalidad de la resolución primigenia brindada por el Ente Obligado, en términos del pronunciándose categóricamente que el Ente Obligado de manera directa y legal realizo a todos y cada uno de los requerimientos de información que conforman la solicitud de origen y poniendo a disposición del solicitante los archivos internos y en la modalidad en que se encuentran.

► La respuesta del Ente Obligado cumple con los principios de certeza jurídica, satisfaciendo la totalidad del requerimiento solicitado, de conformidad con el artículo 11 párrafo cuarto, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal.

► El recurrente no esgrime alguna otra forma de agravio que considere le cause perjuicio, en su escrito inicial de interposición del presente recurso, por lo que es procedente se



configure el consentimiento tácito del acto administrativo, y como consecuencia resulta válido, legal y eficaz a partir de que surtió efectos la notificación de la respuesta emitida por el Ente Obligado.

► *Los agravios esgrimidos por el recurrente carecen de los elementos fundamentales y razón de existencia, dado que los mismos no tienen vinculación ni configuran encuadramiento entre los preceptos jurídicos que se pretenden invocar para la aplicación a las causas o motivos y circunstancias que se desarrollaron en la solicitud de información pública.*

► *En esos términos, lo procedente es desestimar los agravios esgrimidos por el recurrente y como consecuencia confirmar la respuesta impugnada.*

PRUEBAS

1.- *LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia que ya obra en actuaciones consistente en oficio número DGAM/DGA/DRF/0752/2015, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince.*

2.- *LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia que ya obra en actuaciones consistente en oficio número DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince.*

3.- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones procedimentales e intraprocesales, que favorezcan a todos y cada uno de los intereses del Ente Obligado.*

4.- *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en deducción de un hecho desconocido a partir de otro conocido, que favorezcan a todos y cada uno de los intereses del Ente Obligado.*

X. El veintiuno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y se admitieron las pruebas ofrecidas, consistentes en copia simple de los oficios DGAM/DGA/DRF/0752/2015 del veintitrés de junio de dos mil quince, del diverso con el encabezado **“PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2011”** y DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015 del diecisiete de julio de dos mil



quince, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto (legal y humana).

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. El veinticinco de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Subdirector de la Oficina de Información Pública, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto mediante el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2147/2015 del diecisiete de agosto de dos mil quince, mismo que fue presentado por medio de correo electrónico del diecisiete de agosto de dos mil quince, y recibido ante la Unidad de Correspondencia de este Órgano Colegiado el dieciocho de agosto de dos mil quince.

XII. El veintiséis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado pretendiendo rendir el informe de ley que le fue requerido, haciéndole de su conocimiento que se estuviera a lo acordado el veintiuno de agosto de dos mil quince.

XIII. El siete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIV. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 71 fracción II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>1.- "...el número total de proyectos de prevención del delito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación...", así como "...el nombre de cada uno de los proyectos..." (sic)</p>	<p>OFICIO DAGAM/DEPCSP/106/2015</p> <p>"Al respecto, me permito señalar que los proyectos de prevención realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 se muestran en la siguiente tabla:</p>	<p>"SE TRANSGREDE MI DERECHO A LA INFORMACION ESTIPULADO EN EL ARTICULO 6° PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO PORPORCIONARME LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES</p>

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS DELEGACIONALES	Programa "juGAMos y nos cuidamos"	Canje de Juguete Bélico por Juguete Didáctico ; en coordinación con la SSPDF	Programa "juGAMos y nos cuidamos"
	"PreveJOVEN"	Programa "juGAMos y nos cuidamos"	"PreveJOVEN"
	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	"PreveJOVEN"	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"
	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos
	Consejos o comités de participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana.	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL SUBSEMUN	Unidad especializada de la policía para la atención de la violencia familiar y violencia de género.	Programa integral de prevención de la violencia contra las mujeres	Combatiendo las Adicciones con Prevención
	Prevención social de la violencia en planteles escolares.	Capacitación especializada en seguridad ciudadana a funcionarias y funcionarios	Redes de mujeres para la prevención social de la violencia, la construcción de paz y la seguridad.
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL PRONAPRED		Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes	Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes
	Prevención de acciones y conductas violentas generadas por el consumo de alcohol y drogas entre jóvenes.	Formación de Mujeres Emprendedoras	Formación de Mujeres Emprendedoras
	Prevención de los delitos en materia de secuestro	Promotores Comunitarios	Promotores Comunitarios
		Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz	Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz

Con respecto a la solicitud acerca del año 2011, cabe señalar que esta Unidad detenta la información de tres años al día de la fecha...

INFORMACION PUBLICA EJERCIDA POR LA DELEGACION" (sic)



<p><i>“2.-...el nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos...” (sic)</i></p>	<p>OFICIO DAGAM/DEPCSP/106/2015:</p> <p><i>“... le informo que los nombres de las empresas y/o consultorías responsables de la ejecución de los programas instrumentados con apoyos federales, así como los montos de cursos destinados a dichas líneas de acción, me permito señalarle que con base al contenido de la solicitud en comento y de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, no está dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública en Gustavo A. Madero, detentar dicha información solicitada por el peticionario, en este sentido se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección General de Administración de esta Demarcación, ente que se encarga de realizar los acuerdo de contratación y de asignar los montos a cada programa” (sic)</i></p>	
--	---	--



<p>“3.- “...el total de recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito. Finalmente solicito se me indique si dichos proyectos fueron apoyados con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN); con recursos de la propia delegación o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden serlo organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia”: (sic)</p>	<p>OFICIO DAGAM/DGA/DRF/0752/2015:</p> <p><i>“... Presupuesto Asignado y Ejercido el Programa de Seguridad Pública 2011, 2012, 2013 y 2014, cabe mencionar que dentro de los archivos de esta Dirección no se registran datos con grado de desagregación solicitada motivo por el cual la información se proporciona de manera global, respecto a los demás requerimientos se sugiere se encause al área correspondiente”.(sic)</i></p>															
	<p>PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2011</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th> <th>ASIGNADO</th> <th>EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicios complementarios de vigilancia</td> <td>200,000,000.00</td> <td>203,990,112.61</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>200,000,000.00</td> <td>203,990,112.61</td> </tr> </tbody> </table>		PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO	Servicios complementarios de vigilancia	200,000,000.00	203,990,112.61	TOTAL	200,000,000.00	203,990,112.61					
	PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO													
	Servicios complementarios de vigilancia	200,000,000.00	203,990,112.61													
	TOTAL	200,000,000.00	203,990,112.61													
<p>TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN</p>																
<p>PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2012</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th> <th>ASIGNADO</th> <th>EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito</td> <td>---</td> <td>2,180,000.00</td> </tr> <tr> <td>Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito</td> <td>---</td> <td>11,595,872.63</td> </tr> <tr> <td>Servicios complementarios de vigilancia</td> <td>205,887,041.00</td> <td>199,566,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>205,887,041.00</td> <td>213,341,872.63</td> </tr> </tbody> </table>		PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO	Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	---	2,180,000.00	Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito	---	11,595,872.63	Servicios complementarios de vigilancia	205,887,041.00	199,566,000.00	TOTAL	205,887,041.00	213,341,872.63
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO														
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	---	2,180,000.00														
Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito	---	11,595,872.63														
Servicios complementarios de vigilancia	205,887,041.00	199,566,000.00														
TOTAL	205,887,041.00	213,341,872.63														
<p>TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN</p>																
<p>PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2013</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th> <th>ASIGNADO</th> <th>EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito</td> <td>8,744,640.00</td> <td>11,737,354.68</td> </tr> <tr> <td>Servicios complementarios de vigilancia</td> <td>211,082,468.00</td> <td>213,687,948.57</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>219,827,108.00</td> <td>225,425,303.25</td> </tr> </tbody> </table>		PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO	Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	8,744,640.00	11,737,354.68	Servicios complementarios de vigilancia	211,082,468.00	213,687,948.57	TOTAL	219,827,108.00	225,425,303.25			
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO														
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	8,744,640.00	11,737,354.68														
Servicios complementarios de vigilancia	211,082,468.00	213,687,948.57														
TOTAL	219,827,108.00	225,425,303.25														
<p>TIPO DE RECURSOS FISCALES, FORTAMUN, SUBSEMUN Y PREP</p>																
<p>PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2014</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMA</th> <th>ASIGNADO</th> <th>EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito</td> <td>12,121,803.00</td> <td>61,768,238.81</td> </tr> <tr> <td>Servicios complementarios de vigilancia</td> <td>219,193,266.00</td> <td>224,571,772.77</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>231,315,069.00</td> <td>276,340,011.58</td> </tr> </tbody> </table>		PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO	Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	12,121,803.00	61,768,238.81	Servicios complementarios de vigilancia	219,193,266.00	224,571,772.77	TOTAL	231,315,069.00	276,340,011.58			
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO														
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	12,121,803.00	61,768,238.81														
Servicios complementarios de vigilancia	219,193,266.00	224,571,772.77														
TOTAL	231,315,069.00	276,340,011.58														

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios DGAM/DGA/DRF/0752/2015 y su anexo y DGAM/DEPCSP/SPD/106/2015 del veintitrés de junio y diecisiete de julio de dos mil quince, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al agravio del recurrente, se desprende que se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado **debido a que no le proporcionó la información que solicito, teniendo en cuenta que es información pública ejercida por el Ente Obligado**, por lo que este Órgano Colegiado, para determinar la legalidad



o ilegalidad de la respuesta del Ente Obligado, considera pertinente citar la siguiente normatividad:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

VI. Expediente: *Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados;*

...

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

XII. Máxima Publicidad: *Consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;*

...

Artículo 8. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS



Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal define como bien de dominio público a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, misma que es accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.
- Un expediente se entiende como una serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los entes obligados.
- La información pública es entendida como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, entre otros, que se encuentre en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- La máxima publicidad consiste en que los entes obligados deben exponer la información que poseen al análisis de cualquier persona y, en caso de que exista duda razonable respecto de la forma de interpretar y aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se optara por la publicidad de la información.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que las actividades y funcionamiento de los entes obligados también es accesible a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Registro No. 164032

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 463

Tesis: 2a. LXXXVIII/2010

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, **información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad**, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Ahora bien, el particular solicitó en el requerimiento 1 **“...el número total de proyectos de prevención del delito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación...”**, así como **“...el nombre de cada uno de los proyectos...”**, a lo que el Ente Obligado le notificó el oficio DAGAM/DEPCSP/106/2015, suscrito por el Subdirector de Prevención del Delito, con el

cual le proporcionó una lista de los Programas de Prevención del Delito correspondiente a dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, los cuales corresponden a Programas Delegacionales, Programas en Coordinación con el *SUBSEMUN* y Programas en Coordinación con el *PRONAPRED*, tal y como se muestra a continuación:

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS DELEGACIONALES	Programa Primero Prevención "juGAMos y nos cuidamos"	Canje de Juguete Bélico por Juguete Didáctico ; en coordinación con la SSPDF	Programa Primero Prevención "juGAMos y nos cuidamos"
	"PreveJOVEN"	Programa Primero la Prevención "juGAMos y nos cuidamos"	"PreveJOVEN"
	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	"PreveJOVEN"	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"
	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	"HaGAMos un Regreso a Clases Seguro"	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos
	Consejos o comités de participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana.	Reuniones Territoriales con Comités Ciudadanos	

Programas Prevención del Delito			
	2012	2013	2014
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL SUBSEMUN	Unidad especializada de la policía para la atención de la violencia familiar y violencia de género.	Programa integral de prevención de la violencia contra las mujeres	Combatiendo las Adicciones con Prevención
	Prevención social de la violencia en planteles escolares.	Capacitación especializada en seguridad ciudadana a funcionarias y funcionarios	Redes de mujeres para la prevención social de la violencia, la construcción de paz y la seguridad.
PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON EL PRONAPRED		Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes	Estrategia de prevención de violencias entre jóvenes
	Prevención de acciones y conductas violentas generadas por el consumo de alcohol y drogas entre jóvenes.	Formación de Mujeres Emprendedoras	Formación de Mujeres Emprendedoras
	Prevención de los delitos en materia de secuestro	Promotores Comunitarios	Promotores Comunitarios
		Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz	Niños y Niñas Promoviendo una Cultura de Paz

Asimismo, respecto al número de proyectos de prevención del delito correspondiente al dos mil once, el Ente Obligado hizo la aclaración de que sólo detentaba información de tres años al día de la fecha, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionársela.



Al respecto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Ente Obligado no cumple con la totalidad de lo solicitado, debido a que si bien le proporcionó al particular el número y nombre de los proyectos que se habían llevado a cabo en dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce en coordinación con el *SUBSEMUN* y con el *PRONAPRED*, y de los que se llevaron a cabo en el dos mil once, lo cierto es que **manifestó que sólo detentaba información de tres años al día de la fecha**, pasando por alto lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 50. ...

...
Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, toda vez que para que el Ente Obligado no proporcione una información que se considere se tenga en sus archivos debe existir una declaratoria de inexistencia, es decir, cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localización y resolver sobre la existencia o inexistencia, porque de lo contrario se presume que la información solicitada se encuentra en su poder.

Esto es así, ya que al dar contestación al requerimiento **3**, el Ente Obligado exhibió el oficio DAGAM/DGA/DRF/0752/2015, donde aparecía el nombre del Programa



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivos específicos:

Objetivo 1:

Promover una cultura de prevención del delito.

Objetivo 2:

Mantener una coordinación con los sectores de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, coadyuvar en la eficacia del combate al delito.

Objetivo 3:

Implementar medidas que permitan salvaguardar la integridad física de la población, sus bienes y el entorno.

SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Misión:

Promover las acciones y programas en materia de la prevención del delito que determine la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública en beneficio de la comunidad madreense.

Objetivo 1:

Coordinar con las diversas instancias delegacionales y de gobierno el desarrollo e instrumentación de proyectos, acciones y medidas tendientes a prevenir el delito y a fomentar la cultura de la legalidad.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

*I **Actuar de manera coordinada** con las instituciones de educación básica y media superior, así como con los vecinos de esta Demarcación.*

*II **Fungir como enlace con las diversas instancias Delegacionales y de Gobierno el desarrollo e instrumentación de proyectos, acciones y medidas de prevención del delito en las instituciones de educación básica.***



III Elaborar, consolidar y analizar la información sobre las causas que originan los conflictos en materia de seguridad pública en la demarcación, a fin de diseñar gráficas e índices de delincuencia para determinar las estrategias operativas destinadas a preservar el orden público.

IV Planear y proponer acciones con diversas áreas del Órgano Político-Administrativo a efecto de atender las demandas ciudadanas relacionadas con prevención del delito.

V Controlar, supervisar y comprobar que se cumpla con los dispositivos y procedimientos de seguridad necesarios en los accesos estratégicamente distribuidos, en las instalaciones e inmuebles de la Delegación, utilizando para ello controles de registro de visitantes sin que se obstruya el libre acceso, previendo y asegurándose de que no se introduzcan objetos y/o sustancias peligrosas, o bien la salida no autorizada de bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

VI Informar periódicamente del estado que guarda la seguridad y vigilancia al interior de los inmuebles delegacionales y en su caso de los aspectos relevantes que en ellos acontezca.

Objetivo 2:

Difundir las estrategias de prevención al delito.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

I Coordinar con las diversas instancias Delegacionales y de Gobierno el desarrollo e instrumentación de proyectos, acciones y medidas de prevención del delito con vecinos e instituciones de educación básica y media superior.

II Establecer un vínculo con los vecinos de la Delegación con el propósito de implementar políticas de prevención del delito en beneficio de toda la comunidad maderense.

III Realizar estudios de campo que permitan elaborar un diagnóstico actualizado respecto al índice delictivo de manera conjunta con los responsables de las Direcciones Territoriales.

IV Instruir a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención y dar seguimiento a las acciones que lleve a cabo en las instituciones de educación básica y media superior en materia de prevención del delito tales como pláticas, talleres y cursos.



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Misión:

Llevar a cabo las estrategias pertinentes para la concientización en materia de prevención del delito entre la comunidad maderense.

Objetivo 1:

Coadyuvar con las instancias correspondientes para la organización de talleres de capacitación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I Establecer las políticas y estrategias que permitan diseñar, programar y organizar talleres de información y capacitación en materia de prevención en la población en general, a la comunidad escolar y a los grupos sociales organizados.

II Realizar los trámites pertinentes con las instituciones correspondientes para la organización de talleres de capacitación en los planteles de nivel básico y medio superior.

III Documentar la asistencia y utilidad de los talleres y pláticas que se imparten en los planteles de la demarcación, a través de fotos e informes y turnar a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública para su conocimiento.

Objetivo 2:

Fomentar la cultura de prevención entre la comunidad maderense.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

I Generar diagnósticos para conocer las colonias con mayor índice delictivo con el propósito de planear la impartición de talleres en materia de prevención del delito prioritariamente en aquellas zonas que más lo requieran.

II Operar en coordinación con la Subdirección de Prevención del Delito y la Secretaría de Seguridad Pública, las acciones relativas a prevención del delito.

III Emitir y difundir dípticos, carteles y material informativo sobre las acciones que en materia de prevención del delito, implementa la Delegación.

IV Difundir en las instituciones de educación básica y media superior los talleres y pláticas que se imparten en materia de prevención al delito.



En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado debe proporcionar ***el número total de proyectos de prevención del delito correspondiente al año 2011, que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación, así como el nombre de cada uno de los proyectos.***

Ahora bien, respecto al requerimiento 2, en el que el particular solicitó ***el nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos***, el Ente Obligado manifestó que ***de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, no está dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública en Gustavo A. Madero, detentar dicha información solicitada por el petionario, en este sentido se sugiere orientar esta solicitud a la Dirección General de Administración de esta Demarcación, ente quien se encarga de realizar los acuerdos de contratación y de asignar los montos a cada programa***, pasando por alto lo dispuesto por los artículos 58, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43, fracción I y 44 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de LA Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 58. *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 44. *Cada unidad administrativa designará a un servidor público como enlace con la OIP que, a su vez, será el responsable directo para atender las solicitudes de información.*

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

I. *Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*

II. *Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.*

III. *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

...

En tal virtud, resulta ocioso que el Ente Obligado indique en relación al requerimiento 2 que lo presente ante la Dirección General de Administración, toda vez que el



responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado debió de haber turnado la solicitud de información al área administrativa competente para ser atendida y entregar al particular lo requerido.

Por otra parte, la fracción XLV, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que le corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. Dicho artículo prevé:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

XLV. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción.*

Por lo expuesto, lo procedente es ordenarle al Ente que turne la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente para que se pronuncie respecto al nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos de prevención del delito, conforme a lo requerido.



Ahora bien, en cuanto al requerimiento 3, donde el particular solicitó **el total de los recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito, indicando si dichos proyectos fueron apoyados con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN); con recursos de la propia delegación o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden ser los organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia**, el Ente Obligado mediante el oficio DAGAM/DGA/DRF/0752/2015, suscrito por el Director de Recursos Financieros, le indicó que el **Presupuesto Asignado y Ejercido el Programa de Seguridad Pública 2011, 2012, 2013 y 2014, cabe mencionar que dentro de los archivos de esta Dirección no se registran datos con grado de desagregación solicitada motivo por el cual la información se proporciona de manera global, respecto a los demás requerimientos se sugiere se encause al área correspondiente**, anexando la siguiente tabla informativa:

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2011		
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Servicios complementarios de vigilancia	200,000,000.00	203,990,112.61
TOTAL	200,000,000.00	203,990,112.61

TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2012		
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	-----	2,180,000.00
Programas delegacionales en apoyo a la prevención del delito	-----	11,595,872.63
Servicios complementarios de vigilancia	205,887,041.00	199,566,000.00
TOTAL	205,887,041.00	213,341,872.63

TIPO DE RECURSO FISCALES, FORTAMUN Y SUBSEMUN

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2013		
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	8,744,640.00	11,737,354.68
Servicios complementarios de vigilancia	211,082,468.00	213,697,948.57
TOTAL	219,827,108.00	225,435,303.25

TIPO DE RECURSOS FISCALES, FORTAMUN, SUBSEMUN Y PREP

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA 2014		
PROGRAMA	ASIGNADO	EJERCIDO
Concentración y participación ciudadana en apoyo a la prevención del delito	12,121,803.00	51,768,238.81
Servicios complementarios de vigilancia	219,193,266.00	224,571,772.77
TOTAL	231,315,069.00	276,340,011.58

De lo anterior, se puede advertir que si bien el Director de Recursos Financieros se pronunció respecto al presupuesto ejercido durante dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce sobre los programas de prevención del delito, lo cierto es que de la tabla que contiene dicha información no existe certeza de la información proporcionada, debido a que en el rubro de la tabla se señala que se trata de *PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA*, y en el rubro de programas indica que se trata de prevención del delito, asimismo, que en el *TIPO DE RECURSO* correspondientes a dos mil once, dos mil doce y dos mil trece se trata de *FISCALES, FORTAMUN y SUBSEMUN*, y de dos mil trece, de *FISCALES, FORTAMUN, SUBSEMUN y PREP*, sin que el Ente Obligado haya emitido pronunciamiento alguno mediante el cual se le pueda dar certeza al particular de la



información solicitada, toda vez que no le explicó cómo debía interpretar dicha información, por lo tanto, no atendió cada uno de los puntos.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Ente Obligado no cumplió con el elemento de validez de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual la información proporcionada debe corresponder exactamente con lo solicitado. Dicho artículo señala lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que los actos administrativos, como la respuesta impugnada, serán válidos cuando, entre otros requisitos, se emitan **de manera congruente con lo solicitado, es decir**, que reúnan las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:



Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado debe proporcionar de manera clara y precisa el total de los recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito, indicando si dichos proyectos fueron apoyados con



recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (*SUBSEMUN*); con recursos de la Delegación Gustavo A. Madero o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden ser los organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.

Por lo anterior, se advierte que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, debido que el Ente Obligado de manera parcial entregó la información solicitada, dejando de atender los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena lo siguiente:

- **Proporcione el número total de proyectos de prevención del delito correspondiente al año 2011, que se han llevado a cabo en la delegación y/o por parte de la dirección de seguridad pública y/o seguridad ciudadana de la propia delegación, así como el nombre de cada uno de los proyectos, en caso de no encontrarlo, resuelva declarando su inexistencia, debiendo notificar al particular a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirme la inexistencia del documento, así como la fundamentación y la motivación respectivas. De igual manera, deberá notificar la situación anterior a su Órgano Interno de Control.**
- **Turne la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente para que se pronuncie respecto al nombre de la empresa y/o consultoría responsable de la ejecución y/o implementación de cada uno de los proyectos de prevención del delito, para dar cumplimiento a lo solicitado por el particular.**



- **Se pronuncie de manera clara y precisa sobre el total de los recursos que fueron destinados a cada proyecto de prevención del delito, indicando si fueron apoyados con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y Delegaciones del Distrito Federal (*SUBSEMUN*); con recursos de la Delegación Gustavo A. Madero o con recursos provenientes de una fuente diversa, como pueden ser los organismos internacionales o del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**